



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 38.-

EI ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 1 de la Constitución de la República, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que de conformidad al Art. 22 de la Ley del Seguro Social, la extensión del Régimen del Seguro Social será en forma gradual, en la manera que establezcan los Reglamentos aprobados por el Órgano Ejecutivo en Consejo de Ministros;
- III. Que el Art. 22 de la Ley del Seguro Social, faculta al Órgano Ejecutivo en Consejo de Ministros, para emitir Reglamentos relacionados con la extensión de los programas de seguridad social a los distintos sectores de la población, en atención a los estudios técnicos realizados, los cuales señalan que bajo ciertas premisas, es factible incorporar nuevas categorías de personas trabajadoras, sin menoscabo de las finanzas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- IV. Que el Plan de Gobierno 2014-2019 del Órgano Ejecutivo, contempla la creación de un régimen especial de cotización para las personas salvadoreñas que por diferentes razones residen en el exterior, permitiendo que sus familiares en el país tengan cobertura de seguridad social;
- V. Que siendo los y las compatriotas reconocidos como un pilar fundamental en el sostenimiento y desarrollo del país, es justo y conveniente crear un Régimen Especial de Salud, adscrito y administrado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a fin que las personas trabajadoras salvadoreñas que residen en el exterior y sus beneficiarios/beneficiarias, puedan gozar de prestaciones de Seguridad Social, de conformidad a este Reglamento;

VI. Que en sesión Ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social aprobó, entre otros puntos, someter a consideración del Consejo de Ministros, de conformidad a la Ley, la Creación del **RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD POR RIESGOS COMUNES Y MATERNIDAD, PARA LAS PERSONAS SALVADOREÑAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS BENEFICIARIOS(AS)**

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD POR RIESGOS COMUNES Y MATERNIDAD, PARA LAS PERSONAS SALVADOREÑAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS BENEFICIARIOS(AS)

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y SUJETOS PROTEGIDOS

Objeto.

Art.1.- Créase el **RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD POR RIESGOS COMUNES Y MATERNIDAD, PARA LAS PERSONAS SALVADOREÑAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS BENEFICIARIOS(AS)**, estableciéndose y regulándose al efecto su organización y funcionamiento, para la efectiva cobertura de servicios de salud, administrado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en adelante “el Instituto”, a favor de las personas sujetas a su ámbito de aplicación y el cual surtirá efectos en el país.

Alcance.

Art. 2.- El Instituto garantizará y brindará servicios de salud en el territorio nacional a las personas aseguradas y sus beneficiarios(as) por enfermedad común, accidente



PRÉSIDENTIA DE LA REPÚBLICA

común y maternidad; excluyéndose para el presente régimen, las prestaciones de carácter económico.

Afiliación.

Art. 3.- Toda persona salvadoreña que resida en el extranjero, que se encuentre entre los dieciocho años cumplidos y que sea menor de sesenta años, podrá solicitar de forma voluntaria su afiliación a este Régimen. Serán también sujeto(a)s al mismo, sus beneficiarios(as): cónyuge, compañera o compañero de vida, según sea el caso, hijas e hijos, bajo las mismas condiciones del actual régimen general.

CAPÍTULO II COBERTURA

Riesgos cubiertos.

Art. 4.- El presente Régimen Especial cubrirá los riesgos comunes y de maternidad, otorgando los servicios de salud establecidos en la Ley del Seguro Social y el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social y de conformidad al portafolio de servicios vigente.

Para otorgar las prestaciones de salud por maternidad, será aplicable todo lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

Al inscribirse en calidad de beneficiarias a las hijas e hijos de las personas salvadoreñas que residen en el exterior, tendrán derecho a las prestaciones del régimen de salud, de conformidad al portafolio de servicios aprobado por el instituto.

Período de Carencia

Art. 5.- Se establece un período de carencia de seis meses, posteriores a la afiliación, para la atención de las patologías siguientes: Insuficiencia Renal (estadío 4 y 5), Cáncer, Cardiopatía Coronaria, para las cirugías electivas y otras patologías definidas en el Instructivo correspondiente.

El pago anticipado de las cotizaciones correspondientes al período de carencia descrito en el inciso anterior, no generará el derecho a la atención de tales patologías.

CAPÍTULO III

AFILIACIÓN, FINANCIAMIENTO, COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

Afiliación.

Art. 6.- Para su ingreso al presente Régimen, la persona salvadoreña residente en el exterior, deberá de inscribirse a través de los medios que para tales efectos designe el Instituto, cumpliendo con lo establecido en el Instructivo correspondiente y demás normativa aplicable.

Los requisitos para la inscripción de la persona asegurada, son los siguientes:

- a) Ser persona salvadoreña;
- b) Residir en el exterior; y,
- c) Encontrarse dentro de los rangos de edad establecidos en el artículo 3 de este Reglamento.

El documento indispensable para la inscripción al presente Régimen, será el Documento Único de Identidad (DUI) o el pasaporte de El Salvador.

Art. 7.- Para la inscripción de hijas e hijos, deberá acreditarse la filiación con la respectiva certificación de la partida de nacimiento.

Para la inscripción del ó la cónyuge, se deberá acreditar el vínculo matrimonial, con la certificación de la partida de matrimonio.

Y para acreditar la calidad de compañera(o) de vida, deberá suscribirse una declaración jurada, de conformidad a los requisitos establecidos por el Instituto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Financiamiento.

Art. 8.- Al financiamiento de este Régimen, contribuirán las personas salvadoreñas residentes en el exterior sujetos al mismo, en la forma establecida en el presente Reglamento.

Art 9.- La tasa de cotización de este Régimen será de 9.32% sobre la remuneración afecta al Seguro Social y cubre el aporte correspondiente a la persona trabajadora y patronal en el Régimen General; el aporte del Estado se cubrirá con la misma cuota fija establecida en el Art. 46 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

Remuneración Afecta al Régimen Especial

Art. 10.- Para los efectos de este Decreto, se considera como remuneración afecta al Seguro Social, el equivalente a dos veces el monto del salario mínimo vigente para el sector comercio y servicios.

Recaudación y pago de las cotizaciones

Art. 11.- Para la recaudación y pago de las cotizaciones de este Régimen, el Instituto implementará los mecanismos que considere apropiados, pudiendo realizarse el proceso de forma presencial o virtual, ya sea por la persona trabajadora residente en el extranjero o por sus familiares en el país.

Forma de pago de cotizaciones

Art. 12.- El pago de la cotización de la planilla deberá realizarse en el mes previo al período de cotización reportado; caso contrario, se aplicarán los recargos establecidos en el Art 18 de este Reglamento.

Las personas salvadoreñas residentes en el exterior a quienes se les aplique este Régimen, podrán cancelar de forma anticipada hasta doce períodos de cotización; pudiendo realizarse el proceso de forma presencial o en línea.

CAPÍTULO IV

RESERVA DE EMERGENCIA

Reserva de emergencia.

Art. 13.- Créase la Reserva de Emergencia para el presente Régimen Especial, la cual se formará con un límite de cien dólares de los Estados Unidos de América, por cada mil personas aseguradas o fracción y su monto no podrá ser mayor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 14.- Para la creación y mantenimiento de la presente Reserva, se destinará el cinco por ciento (5%) de las cuotas de financiamiento percibidas mensualmente para el presente Régimen.

Art. 15.- Se consideran como emergencias, aquellas contingencias tales como la disminución imprevista de los ingresos del Instituto, insuficiencia de éstos para cubrir los programas de prestaciones del presente Régimen y catástrofes como terremotos, inundaciones, derrumbes, accidentes y otros.

Creación de nuevas Reservas.

Art. 16.- El Consejo Directivo del Instituto podrá crear otras reservas de capital, lo que determinará las condiciones específicas del programa.

Inversión de las Reservas.

Art. 17.- La presente Reserva de Emergencia y las demás que sean creadas en el presente Régimen, serán invertidas en la forma establecida en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de Inversiones de las Reservas Técnicas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CAPÍTULO V**

DISPOSICIONES GENERALES

Goce de las prestaciones.

Art. 18.- Para el goce de las prestaciones de Seguridad Social de este Régimen, es necesaria la afiliación de la persona salvadoreña residente en el exterior y el pago oportuno de la cotización, lo que se verificará con la presentación del documento de identificación que corresponda, cuando se solicite el servicio de salud.

En caso de mora en el pago de las cotizaciones, para el goce de las prestaciones correspondientes, será necesario encontrarse solvente, es decir, deberá cancelar el monto de las cotizaciones en mora.

Prestación de Servicios de Salud

Art. 19.- La provisión de los servicios de salud a las personas salvadoreñas residentes en el exterior, en caso de requerir la prestación de un servicio específico, deberá realizarse de forma programada con antelación a la cita, mediante el mecanismo establecido por el Instituto y regulado en el instructivo respectivo. En caso de emergencias médicas, cuando la persona residente en el exterior se encuentre en el país, podrá ser atendido sin distinción en los Centros de Atención del ISSS.

La provisión de los servicios se brindará exclusivamente en los Centros de Atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de conformidad al portafolio de servicios vigente al momento de la demanda de los servicios.

Revocación de las inscripciones.

Art. 20.- El Instituto podrá revocar la inscripción de una persona salvadoreña residente en el exterior o cualquiera de sus beneficiarios(as), cuando se compruebe la transgresión de la Ley del Seguro Social, de este Reglamento y demás normativas

aplicables, una vez se haya garantizado el derecho de audiencia y defensa a la persona asegurada o su beneficiario(a).

Recargos por Mora

Art. 21.- La demora en el pago de las cotizaciones, generará los recargos previstos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, de la siguiente forma:

La demora en el pago de cotizaciones hasta quince días después de vencido el plazo fijado por este Reglamento, dará lugar a un recargo del cinco por ciento sobre el monto de la cotización adeudada. Si la demora excediere de quince días, el recargo será del diez por ciento.

Cuando las cotizaciones de seis meses consecutivos se encuentren en mora, el Instituto dejará sin efecto la inscripción de la persona asegurada, la cual, para gozar nuevamente de los beneficios establecidos en el presente Régimen, deberá inscribirse nuevamente y cumplir el correspondiente período de carencia.

Régimen de Exclusión

Art. 22.- Las personas salvadoreñas y sus beneficiarias o beneficiarios que, habiendo residido en el extranjero, por cualquier motivo hayan retornado al país, independientemente el estatus migratorio de su retorno, tendrán un período de seis meses para el goce de los servicios, siempre y cuando cancelen las cotizaciones correspondientes; una vez transcurrido ese periodo, ya no podrán formar parte del presente Régimen.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Inicio de operaciones del Régimen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 23.- La inscripción al presente Régimen será a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

La incorporación de las personas salvadoreñas residentes en el exterior y sus beneficiarios al presente Régimen, podrá realizarse de forma gradual, conforme a un programa aprobado por la Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Normas supletorias.

Art. 24.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Vigencia.

Art. 25.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



S. Guevara
SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,
Ministra de Trabajo y Previsión Social.